

RAD 026-2002-00391-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 764

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, febrero 19 de 2016.

Procede el despacho a pronunciarse frente a las peticiones que anteceden así:

Revisadas las solicitudes incidentales de nulidad (2), presentadas por el apoderado de la parte demandada (i) el día 03 de febrero de 2016 "a partir de las notificaciones realizadas el 26 de enero de 2.016....." y (ii) el día 05 del mismo mes y año "a partir de la liquidación del crédito respecto de las actuaciones en el ocurridas....". (Subrayado fuera del texto), se rechazarán de plano, como quiera que no cumple con lo dispuesto en el Art. 130 del C.G.P, dado que no se enmarca dentro de los incidentes que autoriza el Código General del proceso, ni mucho menos en lo preceptuado en el Art. 137 *ibidem*, por consiguiente no se harán otras consideraciones.

Requírase a la secretaría para que proceda a correr el traslado del recurso de **reposición** interpuesto por la parte demandada en contra del interlocutorio No. 039 del 19 de enero de 2016, que *"negó el RECURSO DE APELACIÓN contra el auto 4912 de octubre 5 de 2015. [Fl. 588]"*; **y del escrito de reposición y apelación presentado contra el auto interlocutorio No. 040 del 19 de enero de 2016.**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las solicitudes de incidente de nulidad (2), presentadas por el apoderado de la parte demandada (i) el día 03 de febrero de 2016 "a partir de las notificaciones realizadas el 26 de enero de 2.016....." y (ii) el día 05 del mismo mes y año "a partir de la liquidación del crédito respecto de las actuaciones en el ocurridas....", por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: PREVIO a resolver los recursos de reposición y, reposición y apelación interpuestos por la parte demandada contra: (i) el interlocutorio No. 039 del 19 de enero de 2016, que *"negó el RECURSO DE APELACIÓN contra el auto 4912 de octubre 5 de 2015. [Fl. 588]"* y (ii) el auto interlocutorio No. 040 del 19 de enero de 2016, reposición y apelación presentado contra.

Requírase a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 318 del C.P.C);

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: febrero 23 de 2016

SECRETARIA

RAD. 010-2009-00932-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 224

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de dos mil dieciséis (2016).

PREVIO a resolver los recursos de reposición y apelación interpuestos por la parte demandante contra el interlocutorio No. 041 del 19 de enero de 2016, **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 318 del C.P.C).

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: febrero 23 de 2016

SECRETARIA

RAD. 010 2011 01046 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 764

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención a escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Del avalúo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del **C.G.P**, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

2.- UNA vez aprobado el avalúo se procederá a dar trámite sobre lo solicitado de fijar fecha y hora de diligencia de remate.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2012 00798 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 751

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, agregado en el cuaderno principal visible a folio 106, el Despacho,

RESUELVE:

REMÍTASE al auto interlocutorio No. 884 del 21 de agosto de 2015 visible a folio 49 del presente cuaderno mediante la cual se decretan las medidas de embargo de remanentes solicitadas y a folios 55-58 en los cuales reposan las constancias de radicaciones de los mismos en los respectivos Despachos.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2012 00798 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 750

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APARTARSE del numeral 3 del auto interlocutorio No. 2112 del 26 de noviembre de 2015 mediante el cual se aprueba la liquidación de crédito, toda vez que a la misma no se le había corrido el respectivo traslado.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase **INMEDIATAMENTE** el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 98-99 del presente cuaderno.

3. Respecto a la solicitud de embargo de remanentes esta se resolverá en el **SEGUNDO CUADERNO**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD 007-2011-00210-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, febrero 19 de 2016.

De conformidad con el poder acercado a este proceso se le reconoce personería al Dr. EMERY ANGULO ARIZALA, para representar al demandado HENRY TRIJILLO BELTRAN, en este proceso.

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CORRER TRASLADO a la parte actora, del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la demandada. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO**

RAD. 029 2014 01006 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 773

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 Febrero de 2.016.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 FEBRERO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 004 2014 00809 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 768

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2012 00891

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 770

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 Febrero de 2.016.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 FEBRERO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 022 2014 00128 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 772

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 Febrero de 2.016.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 23 FEBRERO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 019 2007 316 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 771

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 Febrero de 2.016.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 FEBRERO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 027-2012-00084-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 204.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero 19 de 2016.

Vistos los escritos que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

- 1) **TÉNGASE POR REVOCADO** el poder conferido al abogado **JONATHAN ROA PATIÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1.113.639.573 de y T.P. 215.533 del C.S.J. (Art. 76 C.G.P.).
- 2) **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el representante legal de la parte actora a favor del abogado **FREDY OSPINA OREJUELA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 14.995.656 de y T.P. 28306 del C.S.J., de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.
- 3) Póngase en conocimiento el respuesta al oficio 02-1769 del 13 de octubre de 2015 del Banco Agrario de Colombia, esto es, el listado de depósitos judiciales que estén por cuenta de este proceso, a nombre de la demandada **CORNELIA LOPEZ RUIZ C.C. 31.871.429**.
- 4) Como quiera que obra a fl. 33 del Cdo. No. 1, constancia del Juzgado de origen de fecha **8 de noviembre de 2013**, de saldo de la obligación por (\$10.250.863,00), teniendo en cuenta que a la fecha existe liquidación del crédito aprobada (Fl. 24), se ordena la entrega de los depósitos judiciales constituidos previa verificación de su existencia únicamente hasta el saldo de la obligación de fecha 8 de noviembre de 2013. Por secretaría oficiase al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado de la parte ejecutante Dr. **FREDY OSPINA OREJUELA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 14.995.656 de y T.P. 28306 del C.S.J, del citado valor, puesto que posee facultad para recibir.
- 5) **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 6) **NO ACCEDER** a la dependencia judicial solicitada por el apoderado Dte, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971, modificado Ley 583 del año 2000.
- 7) **Se allega sin consideración** los escritos presentados por el abogado **JONATHAN ROA PATIÑO**, el 18 de noviembre de 2015 y 13 de enero de 2016, **habida cuenta que le fue revocado el poder.**
- 8) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FREDY OSPINA OREJUELA**, para que actúe en el presente proceso como apoderado(a) judicial de la parte demandante, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2013 00561 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 Febrero de 2.016.

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol.76 CI) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR** la aludida liquidación.

3.- Una vez revisando el expediente y según los listados de depósitos judiciales aportado por el demandado **ALEX GUEVARA VELASCO** el Juzgado observa que los descuentos realizados al demandado son los necesarios para cubrir la totalidad de la obligación y acorde con la liquidación de crédito actualizada, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve:**

a.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por **NUBIA STELLA MUÑOZ BRAVO** contra **RAQUEL EUGENIA CORREA LOPEZ, ALEX GUEVARA VELASCO** y **ALEXANDER GÁLVEZ HERNANDEZ**, por pago total de la obligación.

b.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

c.- OFÍCIESE al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado de la parte ejecutante, Dr. **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la liquidación del crédito **(\$3.031.025.00)** y costas **(\$466.956.00)** que se encuentran aprobadas.

d. Los saldos excedentes a las liquidaciones mencionadas, entréguese a la parte demandada, **RAQUEL EUGENIA CORREA LOPEZ, ALEX GUEVARA VELASCO** y **ALEXANDER GÁLVEZ HERNANDEZ**, identificados con C.C. 38.795.088, 94.490.529 y 14.796.143 los depósitos que hayan sido descontados a los mencionados demandados previa verificación de su existencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-.

e.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

f.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

g- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 FEB 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria